

## ACUERDO 959 (30 de marzo de 2017)

Por el cual se reglamenta la alternativa de grado Semillero de Investigación para los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo número 361 del 28 de agosto de 2002 emanado del Consejo Directivo y modificado por este Órgano Colegiado mediante Acuerdos números 015 del 16 de diciembre de 2004, 095 del 06 de diciembre de 2006, 214 del 15 de mayo de 2008, 512 del 3 de noviembre de 2011, 557 del 4 de septiembre de 2012, 646 del 5 de diciembre de 2013, 656 del 29 de enero de 2014 y 957 del 30 de marzo de 2017, artículo 84 literal f, se establece como requisito de grado "Presentar, sustentar y aprobar una de las alternativas de grado establecidas por el Consejo Directivo"

Que es necesario motivar a los estudiantes para que participen activamente en grupos y proyectos de investigación, de tal manera que desarrollen competencias investigativas en la formación profesional.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Objetivo. El objetivo de este Acuerdo es reglamentar la alternativa de grado Semillero de Investigación para la obtención del título profesional en los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Definición. El Semillero de Investigación es concebido en la Universidad de Boyacá como una estrategia para el desarrollo del talento estudiantil y profesoral hacia la actividad investigativa, garantizando con ello el nexo de continuidad que dicha actividad demanda, junto con la docencia y la extensión universitaria, propiciando el desarrollo de la política institucional, que considera este aspecto como eje central de desarrollo. La alternativa de grado Semillero de Investigación es la opción otorgada al estudiante para que participe activamente en un Semillero de Investigación, por lo menos durante tres semestres académicos consecutivos.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Elección de la alternativa de grado. La decisión de optar por la alternativa Semillero de Investigación como requisito para grado es un acto voluntario del estudiante de pregrado y, en consecuencia, lo expresará mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad donde curse el pregrado, para su estudio, aprobación y registro en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – Aplicación. El Semillero de Investigación reglamentado en el presente Acuerdo sólo se aplicará como alternativa al requisito de grado, prevista en el Reglamento Estudiantil vigente, y en ningún caso será válido u homologable a otro requisito del plan de estudios de pregrado.

ARTÍCULO QUINTO. – Requisitos. Para optar por la participación en un Semillero de Investigación como alternativa de grado, el estudiante debe estar matriculado en un semestre igual o superior al sexto, tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5), no encontrarse en prueba académica, no tener investigaciones disciplinarias en curso y no haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO SEXTO. – Procedimiento para la vinculación a un Semillero como alternativa de grado. Al optar por esta alternativa de grado, el estudiante debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Una vez recibida la autorización del Consejo de Facultad para adelantar la alternativa de grado Semillero de Investigación, el estudiante debe presentar la propuesta de investigación al Comité de Investigaciones – C.I. de la respectiva Facultad.
- b. Una vez el estudiante es aceptado en el Semillero de Investigación, debe presentar carta de intención ante el Comité de Investigación – C.I. de la Facultad a la cual pertenece, para que su participación sea aceptada como alternativa de grado. A esta debe adjuntar el plan de trabajo semestral, el cual debe llevar el visto bueno del docente coordinador. Una vez la solicitud es aprobada por el C.I., puede dar inicio a su participación en el Semillero de Investigación. Solo podrá participar en Semilleros de Investigación debidamente constituidos mediante aprobación del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CIPADE) de la Universidad.
- c. El estudiante debe ser participante activo del Semillero de Investigación durante, por lo menos, tres semestres académicos consecutivos y al finalizar cada semestre académico, el estudiante debe reportar avances de investigación ante el C.I. Estos últimos deben ser aprobados con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d. Semestralmente el estudiante debe cumplir con un mínimo de 64 horas de trabajo.
- e. La participación del estudiante en el Semillero de Investigación debe estar directamente relacionada con la aplicación profesional del programa académico que curse, así el Semillero de Investigación pertenezca a otro Programa de la Institución, caso en el cual se trabajaría en semilleros interdisciplinarios.
- f. El trabajo que el estudiante desarrolle en el Semillero de Investigación, será supervisado por el docente coordinador del grupo o por el director del proyecto de investigación al cual esté vinculado, según la estructura del Semillero. Además, el trabajo del estudiante debe ser orientado por un docente investigador.
- g. Al finalizar cada semestre académico, dentro de los quince (15) días siguientes el estudiante debe presentar el desarrollo del plan de trabajo realizado en el

Semillero de Investigación, el cual debe llevar el visto bueno del docente investigador o coordinador del mismo. Este documento se debe ajustar a las especificaciones definidas por el C.I. de la Facultad y será evaluado por el coordinador del Semillero. La nota aprobatoria semestral del trabajo es de tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cinco (5.0).

- h. Si el estudiante en un período académico no obtiene la nota mínima aprobatoria en el Semillero, deberá repetir y aprobar dicho semestre u optar por otra alternativa de grado.
- i. El trabajo del estudiante en el Semillero de Investigación se reprueba cuando no se cumple con la propuesta presentada ante el C.I., cuando abandona el Semillero o por faltas disciplinarias debidamente comprobadas. En estos casos, se prescindirá de la participación del estudiante en el Semillero de Investigación.
- j. Durante todo el tiempo que el estudiante esté vinculado al Semillero, debe elaborar ponencias o artículos sobre su trabajo de investigación en el mismo y aplicar con estos a seminarios, congresos y/o revistas científicas de orden nacional o internacional, de tal forma que, al culminar su participación en el Semillero, tenga como mínimo (1) un producto de investigación aceptado para publicación o ponencia. El artículo también puede ser aceptado para publicación en la revista de la Universidad de Boyacá y, en el caso de una ponencia, esta puede ser presentada en un evento institucional.
- k. El estudiante debe entregar al C.I. un ejemplar de la publicación de su producto de investigación (revista o memorias de seminario), acompañado de una notificación escrita sobre la aceptación del mismo y / o certificación de participación como ponente en el evento académico.
- l. El informe final del Semillero de Investigación y la sustentación de la alternativa de grado serán evaluados por el Coordinador del Semillero y por el jurado que designe el Comité de Investigación.
- m. El Comité de Investigación de la Facultad a la cual pertenece el estudiante, enviará a la Secretaría General un acta donde haga constancia de las notas obtenidas. La nota definitiva para esta alternativa de grado será el promedio de las calificaciones semestrales obtenidas como resultado del trabajo realizado.

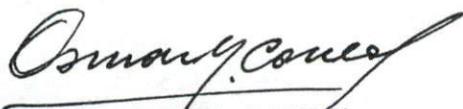
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Propiedad de los trabajos de Semillero de Investigación. Todos los documentos, informes, software, equipos y demás resultados del trabajo en el Semillero de Investigación, no podrán ser comercializados por parte del estudiante durante y después de realizada la alternativa de grado. Únicamente la Universidad de Boyacá podrá decidir el manejo de los resultados y la divulgación de los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Los estudiantes que pertenecen a Programas con reglamentación específica no pueden acceder a esta opción para obtener el título profesional.

ARTÍCULO NOVENO. – Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



OSMAR CORREAL CABRAL  
Presidente Consejo Directivo



ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ  
Secretaria General